CONSTANCIA: Manizales, 11 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda, dentro del término concedido para ello. Para proveer.

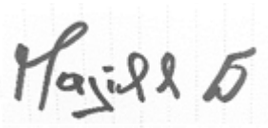

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 0553

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
DEMANDANTE:	**MARÍA JOSEFA SERNA DE RAMÍREZ**
	C.C. 25.231.391
DEMANDADO:	**PEDRO ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
	C.C. 10.221.005,
RADICADO:	**17001311000420240011000**

Se encuentra a Despacho para resolver lo correspondiente en la demanda de la referencia.

Por auto del 18 de marzo de 2024, notificado por estado el 19 de febrero de 2024, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia; entre otros, para que allegara constancia del envío de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, conforme lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, el vocero judicial de la parte actora allegó constancia de envío de correo electrónico dirigido a: JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA, al correo electrónico chavarriaga22@yahoo.com, de fecha 02 de abril de 2024, donde se le indica: "*Con base en el C.G. del P. se envía copia del memorial*

de corrección a la reforma a la demanda dentro del proceso con radicación 2023-00288 del Juzgado 2 Laboral del Circuito de Manizales"

Se tiene entonces que, el destinatario del correo electrónico no se corresponde con el demandado en la presente demanda y, en el contenido del mensaje del referido correo electrónico, se hace referencia es a un memorial de corrección a la reforma de una demanda dentro de un proceso tramitado ante un despacho judicial diferente de éste y con un radicado que no se corresponde con el del presente asunto.

En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y con relación al cumplimiento de lo indicado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderada judicial designado por amparo de pobreza a la señora **MARÍA JOSEFA SERNA DE RAMÍREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.231.391, en contra del señor **PEDRO ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.221.005, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f220701ec118ba1b70f9792305bbe4ebff87e179bbcb2c66a2495f4aef2e965**
Documento generado en 11/04/2024 03:38:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica